

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Con objeto de atender numerosas peticiones de alumnos del Bachillerato a quienes faltan algunas asignaturas para terminarlo, así como las de otros que no pudieron examinarse en la convocatoria de septiembre último, por causas tan justificadas como la de haber sido movilizados y no disfrutar de licencia para verificar el examen, todos los cuales solicitan se anuncie una convocatoria extraordinaria en el mes de enero próximo al igual que se hizo en anteriores cursos,

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Se conceden exámenes extraordinarios en el mes de enero de 1938 a todos los alumnos oficiales y libres de los Institutos de Segunda Enseñanza, a quienes les falten no más de tres asignaturas para terminar el Bachillerato, así como a los que matriculados en el curso anterior no hubieran podido examinarse en la convocatoria de septiembre último por causas de enfermedad o relacionadas con las circunstancias anormales actuales, debidamente justificadas ante la Dirección del Centro.

Artículo 2.º Asimismo podrán solicitar examen en dicha convocatoria aquellos alumnos que, matriculados en el curso 1935-36, en un Instituto situado actualmente en la zona roja no pudieron presentarse a examen en la convocatoria de septiembre de 1936, siempre que hubieran entrado en la zona liberada con posterioridad al 31 de agosto último y solamente para las asigna-

turas respecto de las que se hubieran matriculado en el citado curso; hechos que se acreditarán con la documentación que posean y a falta de ella con declaración jurada del interesado y dos testigos.

Artículo 3.º La matrícula podrá hacerse en los veinte primeros días del citado mes y los exámenes se practicarán en la última decena del mismo, debiendo los Centros hacer públicas con la mayor antelación posible las fechas en que los alumnos que están en los frentes y puedan obtener el adecuado permiso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 4 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: En las actuales circunstancias anormales, los presupuestos de las fundaciones benéfico-docentes particulares no sufren ordinariamente modificación alguna de un año para otro, por lo que resulta innecesario que los Patronatos los formulen anualmente, dando lugar a una aglomeración innecesaria de trabajo en la Comisión correspondiente.

Por lo expuesto y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Los presupuestos de las fundaciones benéfico-docentes particulares correspondientes al segundo semestre del corriente año que estuviesen aprobados por la Comisión de Cultura y Enseñanza por haber sido formulados por los correspondientes Patronatos, de acuerdo con la Orden de 27 de enero del corriente año

(B. O. número 102), se consideran prorrogados para todo el año de 1938 por el duplo de su importe, sin necesidad de petición alguna por los respectivos Patronatos

Artículo 2.º Aquellos Patronatos que no hubieran formulado los presupuestos para el segundo semestre del año actual, dejando incumplidas las obligaciones impuestas por la Orden antes citada, vendrán obligados a elevarlos a la Junta Provincial de Beneficencia respectiva, acompañando una copia literal autorizada con la firma de los Patronos del título fundacional y Reglamento de la Fundación si existiera, en el plazo de quince días improrrogables a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado"; de no hacerlo así, se aplicarán a los Patronatos las sanciones que determina la vigente instrucción de 24 de julio de 1913.

Una vez aprobados dichos presupuestos por la Comisión de Cultura y Enseñanza, se considerarán prorrogados para el año 1938 en la forma que determina el artículo anterior.

Artículo 3.º Será de aplicación para las cuentas del ejercicio actual lo dispuesto en el artículo 7.º de la repetida Orden. Las Juntas Provinciales de Beneficencia las retendrán en su poder una vez aprobadas y las conservarán para elevarlas a la Superioridad, cuando ésta lo disponga; al practicar su estudio tendrán muy presente las disposiciones del artículo 8.º de la Orden de 27 de enero de 1937 antes citada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Por finalizar el próximo día 31 el plazo de validez de las licencias para uso de los aparatos radio-receptores, de acuerdo con la propuesta de la Dirección de Telégrafos y visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, se modifican a continuación algunas de las normas dictadas en la Orden de 25 de diciembre de 1936 (B. O. número 71), determinando las que han de regir para este servicio durante el próximo año de 1938.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias exigen de todos los españoles la mayor aportación posible para atender a los gastos nacionales, se fija la cuota de 12 pesetas anuales para las licencias particulares; la de 50 pesetas anuales para los aparatos instalados en pensiones, fondas, tiendas de vinos, casas de viajeros y para los agentes o vendedores en comisión de aparatos y material de radiodifusión, y la de 50 pesetas semestrales por cada receptor instalado en casinos, centros de recreo, hoteles, bares, restaurantes y establecimientos de venta de material de radiodifusión.

Por cada altavoz suplementario, instalado en cualquier establecimiento público de los mencionados anteriormente, se satisfará una cuota de 10 pesetas anuales.

Los poseedores de aparatos de palena instalados en viviendas de alquiler inferior a 75 pesetas mensuales, pagarán una licencia reducida de 2'50 pesetas. Caso de pagar mayor alquiler o ser vivienda propia satisfarán la de 12 pesetas.

Los establecimientos docentes, benéficos, sanitarios, penitenciarios y los culturales sin cuota de asistencia, podrán quedar exentos de pago solicitando licencia gratuita, siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, benéfica o cultural, objeto de la exención, perdiendo tal carácter si está instalado en la oficina o habitación particular de quienes dirijan o sirvan la Institución o establecimiento, sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

El plazo voluntario para la renovación y adquisición de las licencias comenzará el día 2 de enero en todas las oficinas de Telégrafos, terminando el día 31 de marzo. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose además como sanción la multa de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurran. El segundo plazo semestral para los establecimientos públicos se realizará sin recargo en los meses de julio y agosto.

Quedan subsistentes las demás disposiciones consignadas en la citada Orden de esta Presidencia (B. O. número 71).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Llegan a la España nacional constantemente familias procedentes de la zona roja, a las que acompañan niños, que el nuevo Estado quiere hacer beneficiarios de la protección que en todos los órdenes se propone ejercer sobre la infancia, garantía de grandeza de la España imperial que hoy se forja al calor de esta cruzada de liberación.

A la familia compete la tutela del niño: mas la acción de suplencia que la sociedad y el Estado deben en todo momento procurar, precisa se intensifique en circunstancias como las presentes y en especial sobre las familias inmigradas, que abandonaron su hogar por la feroz persecución de las hordas rojas.

El niño inmigrado, sea cual fuere la condición económica de sus familiares, merece la ayuda, siquiera sea moral, del nuevo Estado, que se propone ejercerla, a través del Servicio que instituye, con el nombre de "Vigilancia sanitaria de niños inmigrados", ayuda o tutela, especialmente en el orden sanitario, como garantía de su salud y perfecto desarrollo que, bajo la dirección del órgano oficial de la Nacional en materia de Puericultura, los servicios provinciales de higiene infantil y con la colaboración de las instituciones de asistencia, ha de extenderse por todo el territorio ocupado por nuestro Ejército, hasta que con la liberación total del país se reintegren a sus respectivos hogares o ciudades.

A tal efecto, este Gobierno General, ha dispuesto:

1.º Con el nombre de "Vigilancia sanitaria de niños inmigrados" se establece un servicio

sanitario en todo el territorio ocupado por nuestro Ejército, a favor de los niños que tengan su residencia habitual en zonas todavía no liberadas.

2.º A la entrada por cualquiera de las fronteras, los Jefes de Servicios de Higiene Infantil de las mismas o de las provincias respectivas procederán al reconocimiento de cuantos niños lleguen, entregando a sus familiares un "carnet sanitario" con los datos del reconocimiento e instrucciones pertinentes al caso, carnet que, acompañado del niño, habrán de presentar las familias cuando fijen su residencia al Jefe del Servicio de Higiene Infantil de la provincia si se trata de una capital, al Director del Centro secundario o primario de Higiene rural si lo hubiere en la localidad, o al Médico titular de la mencionada población, dentro de los ocho días siguientes a su llegada.

3.º Si se trata de niños de modesta posición económica, que requieran auxilio de este orden, el Jefe del Servicio provincial de Higiene Infantil informará a las Autoridades, a través de la respectiva Inspección Provincial de Sanidad, sobre dicha necesidad, para que el niño sea atendido por la Institución más adecuada.

4.º Todos los niños menores de 14 años que, procedentes de provincias liberadas, se hallen ya en la España nacional, deberán presentarse al Dispensario de Puericultura del Instituto Provincial de Higiene del Centro de Higiene rural o al Médico titular de la población respectiva, en el transcurso de un mes a partir de la publicación de esta Orden, para ser provistos del carnet sanitario para niños inmigrados.

5.º Los mencionados sanitarios prodigarán todo cuidado de orden higiénico, consejos de puericultura, aplicación de vacunas antivariólica, antidiftérica, antitífica, gratuitamente, asistiendo asimismo gratis en sus Dispensarios a los débiles económicos, llamando la atención sobre los defectos o enfermedades que pudieran aquejar los de posición acomodada, a fin de que sean atendidos por facultativos particulares.

6.º Siempre que los niños acogidos a este servicio cambien de residencia deberán presentarse a las autoridades sanitarias en materias de higiene infantil ya señaladas, hasta la terminación de la guerra, haciéndolo entonces en las poblaciones de su residencia habitual o definitiva.

7.º La Jefatura Superior de Sanidad del Gobierno General del Estado, los Gobernadores civiles y las Inspecciones provinciales de Sanidad cuidarán de que se cumpla la presente Orden, procurando a las mismas la mayor difusión para su conocimiento, facilitando su implantación y vigilando su observancia.

Valladolid, 9 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Del "Boletín Oficial del Estado" número 417, fecha 11 de diciembre de 1937).

Al objeto de dar cumplimiento al Decreto número 255 de 19 de abril del corriente año ("Boletín Oficial" número 182), dando intervención en los organismos y servicios públicos, siquiera sea mientras se organice con carácter definitivo el Estado totalitario, a los componentes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y

estimando que sus aportaciones personales pueden ser de muy eficiente resultado en la composición de las Juntas provinciales y municipales de Subsidio pro-Combatiente, organismo público de extraordinario arraigo social, donde las referidas organizaciones pueden hacer una meritoria labor, este Gobierno General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Decreto número 174, de 9 de febrero del corriente año (B. O. núm. 83), ha acordado lo siguiente:

Artículo único. Las Juntas provinciales y municipales de Subsidio pro-Combatiente, creadas por la Orden de este Gobierno General de 21 de enero de 1936, se entenderán en lo sucesivo ampliadas con un Vocal más, procedente de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., designado para cada una de aquéllas por los organismos rectores de la referida Institución nacional, quienes deberán tomar posesión de sus cargos el día 2 del próximo mes de enero.

Valladolid, 14 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 424, fecha 18 de diciembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.006.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

En cumplimiento de cuanto dispone la Orden del Gobierno General que antecede, fecha 14 de los corrientes, los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales de Subsidios pro-Combatientes, interesarán de la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la designación de una persona de dicha Milicia nacional para que forme parte de la Junta municipal como Vocal de la misma, tomando posesión de su cargo el día 2 del próximo enero.

Los Alcaldes, inmediatamente que hayan dado posesión del cargo de Vocal al nombrado, lo comunicarán a esta Junta Provincial, remitiendo copia certificada del acta de la sesión, para su constancia en este Centro.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.002.

Circular.

Para atender al suministro de piensos para el ganado del Ejército y evitar la subida de los mismos, queda prohibida la salida de centeno de esta provincia.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los Al-

caldes vigilar con el mayor cuidado y atención para que, bajo ningún pretexto, se infrinja esta prohibición y dándome en su caso cuenta inmediata de cualquier infracción que notaren, para sancionarla debidamente.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Rectificado por el señor Arquitecto municipal y aprobado por la expresada Corporación: el padrón de solares sin edificar para el percibo del arbitrio correspondiente al año 1937, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza que regula esta exacción, queda expuesto al público el padrón de contribuyentes por tal concepto, durante un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos y horas hábiles de oficina, para que los interesados puedan reclamar contra las cuotas asignadas a los mismos; entendiéndose por consentidas y firmes aquellas que no hayan sido impugnadas en dicho plazo.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 6.002 bis.

Hasta la hora de las trece del día 10 de enero próximo se admiten proposiciones para tomar parte en la subasta relativa a las obras de construcción de una manzana de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero por el tipo de 21.899'85 pesetas, con arreglo al proyecto y condiciones, contra las cuales y dentro del plazo señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

Los citados pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Las ofertas podrán presentarse en la citada dependencia así como en las del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda).

El acto de apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial a la hora de las doce del día 11 de dicho mes, bajo la Presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones se presentarán extendidas con arreglo al modelo que figura al final, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado, a satisfacción del licitador.

En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el

licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una manzana de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero".

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente; el resguardo que acredite haber consignado en la forma que previenen las disposiciones vigentes la cantidad de 1.094'99 pesetas como fianza provisional; los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero y, en su caso, la certificación exigida por el R. D. de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades, así como también un certificado que justifique pertenecer a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas, según dispone la Orden de la Junta Técnica del Estado de 21 de junio último.

Si el licitador lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados consistoriales.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante importa la cantidad de 2.189'98 pesetas.

Las obras darán principio dentro de los diez días siguientes a la constitución de dicha fianza definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

Será obligación del adjudicatario abonar el importe de anuncios y, en general, toda clase de gastos que origine la subasta y formalización del contrato.

No podrá tomar parte en esta licitación Sociedad alguna que tenga su domicilio social en zona no liberada, aun cuando sus representantes tuvieran la residencia en territorio nacional, salvo que hubiera sido autotizada para actuar en la zona liberada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con domicilio en calle de, núm., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas aprobadas para las obras de construcción de una manzana de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo a los citados pliegos, por la cantidad de (en letra) pesetas; declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las mencionadas obras serán:

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 5.935.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Sociedad Anónima "Uralita".
(Expte. núm. 3.867)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.935.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

(Manuel Langarita Olona, vecino de Salillas de Jalón.
(Expte. núm. 3.868)

Ignacio Sola Adiego, vecino de id.
(Expte. núm. 3.869)

León Adiego Balduque, vecino de id.
(Expte. núm. 3.870)

Hipólito Adiego Tejero, vecino de id.
(Expte. núm. 3.871)

Mariano Fuertes Ariza, vecino de id.
(Expte. núm. 3.872)

Pedro Monreal Montesinos, vecino de id.
(Expte. núm. 3.873)

José Alda Ariza, vecino de id.
(Expte. núm. 3.874)

Mariano Ferrer Orobia, vecino de id.
(Expte. núm. 3.875)

Lorenzo Berdala Pardo, vecino de id.
(Expte. núm. 3.876)

Gerardo Fuertes Ariza, vecino de id.
(Expte. núm. 3.877)

Eloy Langarita García, vecino de id.
(Expte. núm. 3.878)

Antonio Rodríguez Rodríguez, vecino de id.
(Expte. núm. 3.879)

Santiago Langarita Fuertes, vecino de id.
(Expte. núm. 3.880)

Juan Gallardo Carnicero, vecino de id.
(Expte. núm. 3.881)

Joaquín Vicente Magdalena, vecino de id.
(Expte. núm. 3.882)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.935.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jaime Boada Más, vecino de Epila.
(Expte. núm. 3.883)

José Murillo Barberán, vecino de id.
(Expte. núm. 3.884)

Gregorio Morala Alberuela, vecino de id.
(Expte. núm. 3.885)

Domingo Remiro Tejero, vecino de id.
(Expte. núm. 3.886)

Mariano Ruiz Torres, vecino de id.
(Expte. núm. 3.887)

Mariano Lorente Ondiviela, vecino de id.
(Expte. núm. 3.888)

Miguel Barraqueta Viñuales, vecino de id.
(Expte. núm. 3.889)

Melitón Rubio Lapiedra, vecino de id.
(Expte. núm. 3.890)

Francisco Langarita Cortés, vecino de id.
(Expte. núm. 3.891)

Gregorio Gracia Giménez, vecino de id.
(Expte. núm. 3.892)

Ventura Hernández Bazo, vecino de id.
(Expte. núm. 3.893)

Emilio Puertas Saldaña, vecino de id.
(Expte. núm. 3.894)

Santiago Gaspar Tobajas, vecino de id.
(Expte. núm. 3.895)

Francisco Gracia Gracia, vecino de id.
(Expte. núm. 3.896)

Mariano Lorón Gómez, vecino de id.
(Expte. núm. 3.897)

José Extremar Ara, vecino de id.
(Expte. núm. 3.898)

Juan Ferrando Chueca, vecino de id.
(Expte. núm. 3.899)

José Grau Lezcano, vecino de id.
(Expte. núm. 3.900)

Bienvenido Soria Gracia, vecino de id.
(Expte. núm. 3.901)

Vicente Barraqueta Ejea, vecino de id.
(Expte. núm. 3.902)

Agustín Ramiro Ramiro, vecino de id.
(Expte. núm. 3.903)

Mariano Sobreviela Lana, vecino de id.
(Expte. núm. 3.904)

Alfonso Gaspar Cuello, vecino de id.
(Expte. núm. 3.905)

Valentín Huerta Vela, vecino de id.
(Expte. núm. 3.906)

Liria Barraqueta Ejea, vecina de id.
(Expte. núm. 3.907)

Francisco Martínez Postigo, vecino de id.
(Expte. núm. 3.908)

Silvestre Murillo Lázaro, vecino de id.
(Expte. núm. 3.909)

Máximo Sanz Sanz, vecino de Epila.
(Expte. núm. 3.910)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

5.989.—Pomer

Expedientes de transferencias de crédito

5.988.—Zuera

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

5.986.—Alpartir

Padrón de cédulas personales.

5.985.—Torrecilla de Valmadrid

5.989.—Pomer

Presupuesto municipal ordinario.

5.990.—Villadoz

5.991.—Lucena de Jalón

5.993.—Asín

5.994.—Villanueva de Jiloca

5.997.—Moros

* * *

ASIN

Núm. 5.995.

Autorizado por el Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, el día 23 del actual, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo la presidencia del señor Alcalde la tercera subasta de los pastos del monte catalogado dehesa «Bartieco», con la rebaja del 20 por 100, siendo el tipo de tasación de 800 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asín, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Cortés.

GALLUR

Núm. 5.992.

D. Luis Laseo García, Recaudador y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de la villa de Gallur;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio individual que me hallo instruyendo contra doña Carmen Pasamar Adiego y sus hijos Cecilio y Gregoria Carcas Pasamar, deudores al Ayuntamiento de Gallur por descubiertos en el pago de los impuestos municipales pertenecientes a los años de 1933 y siguientes, hasta el de 1937 inclusive, he dictado, con esta fecha la siguiente

Providencia: Hallándose en ignorado domicilio los contribuyentes deudores D.^a Carmen Pasamar Adiego y sus hijos Cecilio y Gregoria Carcas Pasamar, y no pudiendo efectuarse la notificación de acumulación de débitos por impuestos municipales al Ayuntamiento de Gallur, acordada en este expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 164 del Estatuto de Recaudación, en la forma establecida en el 151 del mismo, publíquense edictos en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia y en esta Alcaldía, requiriendo a aquéllos o a sus herederos para que comparezcan en el término de ocho días a contar de la fecha de la publicación de la presente, en el expediente que se les sigue por los impuestos expresados, o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo verifican en el expresado plazo se proseguirá este procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto de Recaudación, procediéndose inmediatamente al embargo de todos sus bienes.

Gallur, 7 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Luis Laseo.

LOBERA DE OSELLA

Núm. 5.987.

Por disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, se sacan a la venta en tercera y última subasta pública los bienes siguientes:

Un aparato de radio marca «Kennedy», de seis lámparas, que en la actualidad no funciona. Tasado en 100 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento el día 30 de los corrientes, a las diez de la mañana, admitiéndose posturas que cubran la tercera parte de la tasación. El mueble que se subasta está depositado en el Juzgado municipal.

Lobera de OSELLA, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Mayo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 6.003.

MARTIN (Ramona), domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra la misma con el número 196.

Núm. 6.004.

GARCIA BERDEJO (Antonio), hijo de Babil y de Justa, de 32 años de edad, casado, tranviario, natural de Jarque y domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de daños, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se le instruye con el número 249 de 1935.

Núm. 5.921.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo que se tramita dimanante del expediente núm. 21-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Bernabé Aliacar Garralaga, vecino de El Burgo de Ebro, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

	Pesetas
Una mula castaña.....	175
Una finca de tierra en el término municipal de El Burgo de Ebro y paraje de la Roquera de Ferrer, de 14 áreas y 30 centiáreas; linda: al Norte, de José Lobera; Sur y Este, de Jesús Garralaga, y Oeste, de Antonio Garralaga. Tasada en.....	150
Otra finca en el mismo término municipal, en el paraje Boquera de Picho, de 14 áreas y 30 centiáreas; linda: Norte, de Miguel Garralaga; Sur, de Mariano Gracia; Este, de María Gabás, y Oeste, de Gregorio Pérez y camino. Tasada en.....	100
Otra finca en igual término municipal, partida de El Vadillo, de 21 áreas y 45 centiáreas; linda: Norte, vía férrea; Sur, de Leoncio Gracia; Este, riego, y Oeste, de José Girón. Tasada en.....	150
Otra finca en el mismo término municipal, en la Boquera de Simón, de 85 áreas y 80 centiáreas, linda: Norte, de Gregorio Pérez; Sur, de Ignacio Lobera; Este, de Melchor Laguardia, y Oeste, de José Lobera. Tasada en.....	600
Mitad de otra finca indivisa en el mismo término municipal, en la Boquera de Chinique Alta, de 114 áreas y 40 centiáreas; linda: Norte, camino; Sur, de Antonio Sancho; Este, de Pascual Miguel, y Oeste, de Manuel Gracia Casanova. Tasada en.....	200
Total pesetas s. e. u. omisión.....	1.375

No existiendo títulos de propiedad de las fincas descritas, será de cuenta del rematante su adquisición, habiéndose señalado el acto de la subasta para el día 13 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor total de las tasaciones dadas a lo embargado.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el postor que haga proposición para todo; y

3.^a Que el semoviente y fincas antes reseñadas se encuentran bajo la custodia del depositario-administrador nombrado al efecto, D. Bernabé Lobera Larray, vecino de El Burgo de Ebro, quien los exhibirá a las personas que se presenten a verlos.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda Cortillas. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.915.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 10 de enero próximo, a las doce, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.291 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 12 de noviembre último, número 267, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ainzón Emiliana Royo Baloga, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Borja a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 5.915.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 10 de enero próximo a las once y cuarenta y cinco, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.291 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 12 de noviembre último, número 267, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ainzón Francisco Bellido Ponz, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Borja a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 5.915.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he

acordado que el día 10 de enero, a las once y media, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.291 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 12 de noviembre último, número 267, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Trasobares Anselmo Laborda Chueca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Borja a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 5.915.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 10 de enero próximo, a las once y cuarto, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.291 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 13 de noviembre último núm. 268, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Trasobares Pedro Mediel Gil como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Borja a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 5.915

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 10 de enero próximo, a las once de su mañana, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.291 en el "Boletín Oficial" de la pro-

vincia, fecha 13 de noviembre último número 268, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Trasobares Bernardino Mediel Gil, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Borja a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.005.

Comunidad de Regantes de Terrer

Anuncio

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los señores regantes de la misma a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 3 de enero próximo y hora de las dos de la tarde.

Los asuntos a tratar serán los siguientes:

- 1.º Examen de la memoria anual del Sindicato.
- 2.º Examen del presupuesto de ingresos y gastos para 1938.
- 3.º Elección del Presidente y Secretario de la Comunidad.
- 4.º Elección de los Vocales y Suplentes que han de reemplazar en el Sindicato y Jurado de riegos respectivamente a los que corresponde cesar en sus cargos.
- 5.º Examen de la cuenta de ingresos y gastos del corriente año.

Si por falta de número no se pudiese tomar acuerdos en dicho día, se celebrará la Junta en segunda convocatoria el día 17 de dicho mes, en el local mencionado y hora expresada, tomándose acuerdos con el número que concurra.

Terrer, 16 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Casimiro Francia.

Núm. 5.996.

Comunidad de Regantes de Boquiñeni.

Anuncio.

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de las Ordenanzas de la Comunidad se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las catorce horas del día 26 del corriente en el salón de sesiones de la misma, teniéndose en cuenta que con la asistencia que concurra se tomarán acuerdos.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Boquiñeni, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.